DNCP/DNC N° 22985 / 2018

Asunción, 12 de noviembre de 2018. -

MY. DCEM
Víctor Hermosilla, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones N° 2
Comando del Ejército
Ministerio de Defensa Nacional
PRESENTE:

REF.: LPN SBE N° 06/2018 "ADQUISICION DE VEHICULOS TERRESTRES P/ USO MILITAR" - ID N° 353.966

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II del PBC, "Capacidad Técnica" dice: *Certificado de no ser fabricante de los Vehículos ofertados, los siguientes criticados emitidos por la fábrica o por el representante Oficial de la Marca en el Paraguay,* consultamos a la convocante si este requisito es correcto, pues podría causar confusión a los potenciales oferentes

2. Asimismo, en la Sección mencionada en el punto anterior dice:

- *Contar con por los menos 5(cinco) personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social, para lo cual deberá presentar el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social Vigente.*

- *Certificado de cumplimiento con el Seguro Social Vigente, con por los menos 3 (tres) personales inscriptos.*

Se solicita a la convocante unificar

3. En el punto 2 de la Sección III "Plan de Entregas" dice

- *En caso de que el producto no cumpla con los requerimientos, el proveedor reemplazará el bien en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles, contados a partir de la recepción de la nota de reclamo a ser emitida por la Administración y Finanzas del Comando del Ejército,* lo cual no coincide con las CGC 28.5 que dice *"El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción de la nota de reclamo a ser emitida por la CONTRATANTE"*

En cuanto a la capacidad financiera, se consulta a la convocante, hasta que fecha se considerará dicha capacidad, teniendo en cuenta que el ejercicio fiscal de las empresas aseguradoras es de Julio a Junio de cada año.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

C.P. Iván Irazcano
Asesor de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Enrique Vera
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/EV